



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Expediente: TEEH-JDC-103/2022.

Actora: Karla Isabel Enríquez Bravo.

Autoridad responsable: Presidente municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Magistrado: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA.

Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante la cual **DESECHA DE PLANO** la demanda presentada por la actora, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral, al haber sido interpuesto fuera de los plazos y términos legales.

II. GLOSARIO.

Accionante/Actora/ Promovente:	Karla Isabel Enríquez Bravo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Autoridad Responsable/:	Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral para el Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Presidente municipal:	Ciudadano Daniel Andrade Zurutuza, Presidente municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios, se advierte lo siguiente:

1. **Trigésimo novena sesión ordinaria del Ayuntamiento.** El veintiocho de julio, se llevó a cabo la Trigésima novena sesión ordinaria del Ayuntamiento, en la que entre otros puntos se asentó en la orden del día: “**PRESENTACIÓN DE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO Y TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN**”.
2. **Convocatoria a la sesión de la Comisión de Hacienda.** El veintinueve de septiembre y en cumplimiento al referido punto seis de la referida sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocó a la sesión especial de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.
3. **Notificación de la convocatoria.** El veintinueve de julio, fue notificada a los integrantes de la Comisión, mediante WhatsApp, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.
4. **Juicio ciudadano.** El diecinueve de agosto, la accionante presentó juicio ciudadano ante la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral.
5. **Turno.** Mediante acuerdo del diecinueve de agosto, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el expediente radicado como Juicio Ciudadano TEEH-JDC-103/2022, para su sustanciación y resolución correspondiente.
6. **Radicación.** A través del proveído de veintidós de agosto, se radicó en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano,

remitiéndose a la autoridad señalada como responsable para efectos de realizar el trámite establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

IV. COMPETENCIA.

7. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, inciso c), fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 346 fracción IV y 433 fracción IV, 434 fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 17 fracción III del Reglamento Interno; toda vez que es promovido por una ciudadana quien se ostenta con la calidad de síndica hacendaria y que a su decir el Presidente Municipal suple sus funciones como Presidenta de la Comisión de Hacienda, menoscabando de esa manera sus derechos político electorales y sobre lo cual es competente para conocer este Tribunal Electoral.

V. IMPROCEDENCIA

8. Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, en el presente juicio se actualiza la consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda, con base en lo previsto en los artículos 353 fracción IV en relación con el diverso artículo 351 del Código Electoral.
9. Lo anterior, porque de los citados preceptos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en el mencionado Código Electoral, entre las cuales están la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.
10. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Código Electoral, el medio de impugnación deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado **o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable**. Por tanto, ese plazo es aplicable a este asunto.
11. Por lo que, en la especie, de las manifestaciones realizadas por la actora en su

escrito de demanda, se advierte que refiere haberse enterado el quince de agosto, del acto que reclama, consistente en la convocatoria que emitió el Presidente Municipal a efecto de que la Comisión de Hacienda sesionara el veintinueve de julio y que a su decir le vulnera sus derechos político electorales.

- 12.** Sin embargo, la responsable al emitir su informe circunstanciado, refiere que el mismo veintinueve de julio se notificó a los integrantes de la Comisión de Hacienda a través del Oficial Mayor vía WhatsApp de conformidad con lo establecido por el artículo 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el cual establece lo siguiente:

Artículo 40. Para efectos de celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el Presidente o Presidenta Municipal y notificada a las o los síndicos, regidores y regidoras.

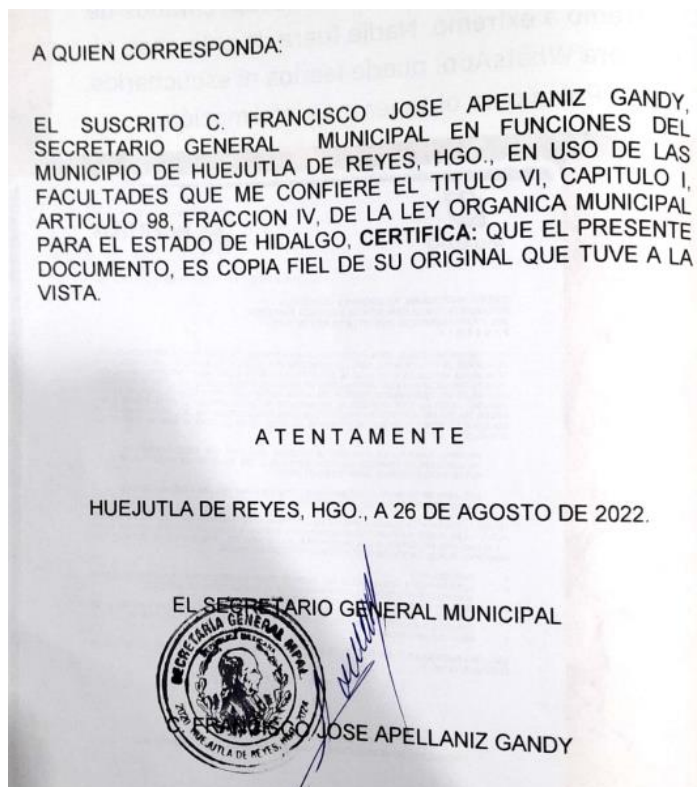
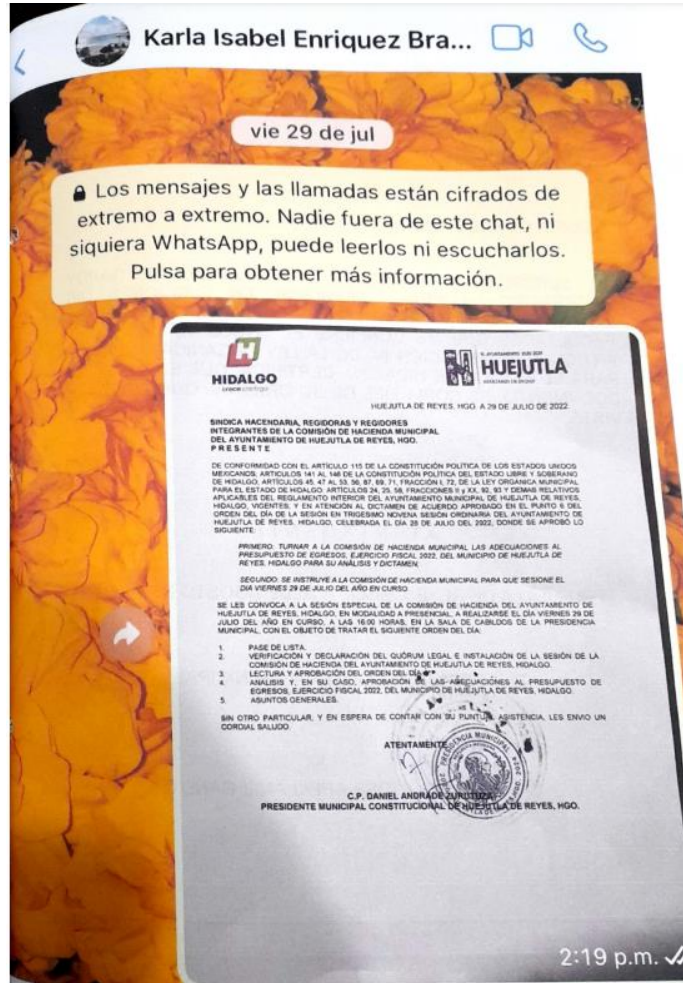
El domicilio para efectos de notificación a los miembros del Ayuntamiento será el de las oficinas municipales. Las notificaciones también podrán realizarse mediante correo electrónico o WhatsApp, para ello los miembros del Ayuntamiento deberán registrar ante la Oficialía Mayor información relativa al número de teléfono celular, donde sean localizables y/o correo electrónico.

Las notificaciones de forma personal, cuando así se requiera, podrán realizarse en el domicilio proporcionado por los miembros del Ayuntamiento siempre y cuando se encuentre dentro de la ciudad de Huejutla de Reyes. En caso de no encontrarse el o la integrante del Ayuntamiento, se notificará a la persona que se encuentre en el domicilio o de no encontrarse persona alguna, se dejará citatorio que se fijará en la puerta de acceso al domicilio, en el que prevendrá que de no encontrarse al día y hora hábil siguiente, se le tendrá por notificado.

Los miembros del Ayuntamiento deberán mantener comunicación con la Secretaría y/o Oficialía Mayor, para informarse de la celebración de las sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento.

- 13.** Para efecto de acreditar lo anterior, la responsable anexó a su informe circunstanciado, copias certificadas de las notificaciones a los integrantes de la Comisión de Hacienda, incluida a la actora, mismas que a su decir fueron

realizadas por el Oficial Mayor a través de WhatsApp, en las que se advierte la fecha veintinueve de julio, documentales que tienen el carácter de públicas y que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido por el artículo 361 fracción I del Código Electoral, como se advierte:



14. En ese orden de ideas, se advierte que la notificación del acto impugnado, a la actora, fue el veintinueve de julio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 del Código Electoral, la actora tenía hasta el día jueves cuatro de agosto, para interponer el medio de impugnación en contra de la referida convocatoria emitida por el Presidente Municipal, situación que no aconteció, presentando su juicio ciudadano de forma extemporánea hasta el diecinueve de agosto, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Fecha de la notificación de la convocatoria emitida por el Presidente Municipal (acto impugnado)	Plazo para presentar juicio ciudadano de conformidad con lo establecido por el artículo 351 del Código Electoral	Transcurso de los cuatro días que señala el artículo 351 del Código Electoral.				Fecha de Interposición de la demanda								
29 de julio	4 días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Día 1</th> <th>Día 2</th> <th>Día 3</th> <th>Día 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 de agosto</td> <td>2 de agosto</td> <td>3 de agosto</td> <td>4 de agosto</td> </tr> </tbody> </table>				Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	1 de agosto	2 de agosto	3 de agosto	4 de agosto	19 de agosto
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4											
1 de agosto	2 de agosto	3 de agosto	4 de agosto											
					Días hábiles transcurridos desde que se notificó el acto									
					15 días									

15. En ese sentido, del aludido artículo 353 fracción IV del Código Electoral, se advierte que los medios de impugnación previstos en el Código Electoral serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se actualice, entre otros supuestos, la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos y términos legalmente señalados.

16. Por lo anteriormente expuesto, este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que lo conducente es **DESECHAR DE PLANO** la demanda presentada por la actora, dada la extemporaneidad del medio de impugnación por haberla interpuesto quince días después de la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 353 fracción IV del Código Electoral.

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral, al haber sido interpuesto fuera de los plazos y términos legales.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda al actor, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autentica y da fe.